

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la curadora ad litem nombrada por el despacho, para representar los intereses de los codemandados **German Cardona Quinchia** y **Jonathan Gallego Gomez**, fue notificada personalmente de la demanda, en las instalaciones del despacho, el día 28 de septiembre del año 2020, donde se le hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y se le concedió el término de 20 días para contestar la demanda. El día 27 de octubre del año en curso, es decir, dentro del término legal, se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, contestación por parte de la curadora. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rubén Darío Loaiza Nieto
Demandados	Equidad Seguros Generales y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00409 00
Asunto	Incorpora contestación – Corre traslado

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, la contestación de la demanda, presentada por intermedio de la curadora ad litem nombrada por el despacho, para representar los intereses de los codemandados **German Cardona Quinchia** y **Jonathan Gallego Gomez**, remitida al correo electrónico institucional del despacho, el día 27 de octubre del año 2020.

Segundo. Dicho lo anterior, y en vista de que la demanda fue contestada dentro del término legal, y que la Litis finalmente se encuentra integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes por ser notificada, y/o por contestar la demanda, se ordena de conformidad con el artículo 370 de del C.G.P, correr **traslado de las excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

Córrase el traslado por secretaria, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, garantizando el acceso virtual a la parte demandante, sobre las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **115**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO